

9 de octubre de 2019

(19-6530)

Página: 1/1

Original: inglés

**TURQUÍA – DERECHOS ADICIONALES SOBRE LAS IMPORTACIONES
DE MÁQUINAS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE
PROCEDENTES DE TAILANDIA**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 7 de octubre de 2019, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Turquía – Derechos adicionales sobre las importaciones de máquinas para acondicionamiento de aire procedentes de Tailandia* (DS573) fue establecido por el OSD el 11 de abril de 2019 y quedó integrado el 28 de junio de 2019.

El comienzo de los trabajos del Grupo Especial se ha retrasado como consecuencia de la falta de juristas disponibles en la Secretaría. El Grupo Especial no espera dar traslado de su informe definitivo antes del segundo semestre de 2020.
